

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento De Mercados, Tianguis, Central De Abastos o De Acopio, Para El
Municipio De Chichiquila, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/ago/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE ABASTOS O DE ACOPIO, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE ABASTOS O DE ACOPIO, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1. 4

 ARTÍCULO 2. 4

 ARTÍCULO 3. 4

 ARTÍCULO 4. 4

 ARTÍCULO 5. 5

 ARTÍCULO 6. 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS 6

 ARTÍCULO 7. 6

 ARTÍCULO 8. 6

 ARTÍCULO 9. 6

 ARTÍCULO 10. 6

 ARTÍCULO 11. 6

 ARTÍCULO 12. 7

 ARTÍCULO 13. 7

 ARTÍCULO 14. 7

 ARTÍCULO 15. 8

 ARTÍCULO 16. 8

 ARTÍCULO 17. 8

 ARTÍCULO 18. 8

CAPÍTULO III..... 8

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE MERCADOS..... 8

 ARTÍCULO 19. 8

 ARTÍCULO 20. 9

 ARTÍCULO 21. 9

 ARTÍCULO 22. 10

CAPÍTULO IV..... 11

DE LOS COMERCIANTES..... 11

 ARTÍCULO 23. 11

CAPÍTULO V..... 12

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS 12

 ARTÍCULO 24. 12

CAPÍTULO VI..... 13

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIA..... 13

 ARTÍCULO 25. 13

 ARTÍCULO 26. 13

 ARTÍCULO 27. 13

ARTÍCULO 28.	14
ARTÍCULO 29.	14
ARTÍCULO 30.	14
ARTÍCULO 31.	14
CAPÍTULO VII	14
DE LOS TIANGUIS	14
ARTÍCULO 32.	14
ARTÍCULO 33.	14
ARTÍCULO 34.	14
ARTÍCULO 35.	15
ARTÍCULO 36.	15
ARTÍCULO 37.	15
ARTÍCULO 38.	15
ARTÍCULO 39.	15
ARTÍCULO 40.	16
ARTÍCULO 41.	16
CAPÍTULO VIII	16
DE LAS PROHIBICIONES	16
ARTÍCULO 42.	16
CAPÍTULO IX	17
DE LAS CONTROVERSIAS	17
ARTÍCULO 43.	17
ARTÍCULO 44.	17
CAPÍTULO X.....	18
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	18
ARTÍCULO 45.	18
ARTÍCULO 46.	18
ARTÍCULO 47.	18
ARTÍCULO 48.	19
ARTÍCULO 49.	19
ARTÍCULO 50.	20
ARTÍCULO 51.	21
ARTÍCULO 52.	21
CAPÍTULO XI	21
DEL RECURSO	21
ARTÍCULO 53.	21
CAPÍTULO XII	21
DE LA SUPLENCIA	21
ARTÍCULO 54.	21
TRANSITORIOS.....	22

**REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE
ABASTOS O DE ACOPIO, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, y será aplicado para la administración y funcionamiento de los mercados que se ubiquen dentro del Municipio de Chichiquila, Puebla.

Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier situación respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.

Los mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Administración.

ARTÍCULO 4.

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. Administración. Unidad Administrativa competente del Gobierno Municipal encargada de la Administración General de Mercados y de llevar a cabo el empadronamiento de comerciantes de los mercados, tianguis y central de abasto o de acopio, ya sea por disposición jurídica o por instrucción del Presidente Municipal;

II. Autoridad Municipal. Área correspondiente del Ayuntamiento que otorga la licencia y permiso para ejercer el comercio;

III. Central de Abasto o de Acopio. Unidad comercial de distribución de productos alimenticios que proporciona a la población servicio de abastecimiento de productos básicos al mayoreo y medio mayoreo;

IV. Comerciantes Móviles. Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo, por lo tanto requieren que la Administración

les otorgue el permiso respectivo, previo empadronamiento para ejercer el comercio al menudeo dentro de mercado o tianguis;

V. Comerciantes Permanentes. Son aquellas personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas por la Administración, previo empadronamiento para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en los mercados;

VI. Comerciantes Temporales. Son aquellas personas físicas y jurídicas que hayan obtenido la autorización de la Administración, previo empadronamiento para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de seis meses, en el sitio que ésta le haya determinado dentro del mercado o área de tianguis;

VII. Licencia. Documento otorgado por la Autoridad Municipal donde se establecen las especificaciones del negocio;

VIII. Mercado Público. El edificio o local, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio, consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad;

IX. Permiso. La autorización otorgada por la Autoridad Municipal en favor de un particular, para ejercer el comercio en forma permanente o por tiempo determinado, en un espacio específico asignado en algún inmueble de dominio público municipal, que establece los derechos y las obligaciones que en el mismo se especifiquen;

X. Prestadores de servicios. Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de sus usuarios cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los mercados públicos en sus diferentes modalidades;

XI. Tianguis. Son aquellos lugares debidamente autorizados y zonificados, para el comercio de mercancías en días y horarios determinados por el Ayuntamiento, fuera de la zona de protección de los mercados establecidos, y

XII. Zona de Protección de Mercados. Es el perímetro que señale la Autoridad Municipal a cada mercado comprendiendo días y lugares públicos, a efecto de prevenir su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 5.

Las autorizaciones para ejercer el comercio y prestación de servicios en las diferentes modalidades en los mercados públicos serán

concedidas por la Autoridad Municipal a aquéllos que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, y llevarán a cabo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 6.

Las obligaciones fiscales a cargo de los comerciantes por el uso de locales, plataformas, lugares fijos y semifijos, serán reguladas por la Ley de Ingresos Municipal, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones de sus respectivos contratos y/o licencias.

CAPÍTULO II

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.

Los horarios a que se sujetarán los mercados públicos serán los días de lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas; éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal con el visto bueno de la Administración atendiendo las exigencias de la demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

ARTÍCULO 8.

Los edificios de los mercados deben estar dotados de rampas de acceso para adultos mayores y personas discapacitadas, oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos.

ARTÍCULO 9.

La Administración determinará las dimensiones de los locales y el color para cada uno de ellos, asignando los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá por zonas de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

ARTÍCULO 10.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después del horario establecido. Los comerciantes que deban realizar actividades después del cierre o antes de su apertura podrán entrar antes o salir después del tiempo señalado con autorización de la Administración.

ARTÍCULO 11.

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los puestos y locales de los mercados se realizarán previa autorización de la Administración,

en conjunto con la Unidad Municipal de Protección Civil y será por cuenta de los locatarios, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- I.** Que no se deteriore la construcción original del local o puesto;
- II.** Que no sea un estorbo al libre tránsito del público, y
- III.** Que no se perjudique a terceros.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Administración y a la Unidad Municipal de Protección Civil en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin que de ser necesario el área de Obras Públicas Municipal emita su opinión o dictamen y en su caso brinde asesoría técnica o inclusive que esta última realice el trabajo.

ARTÍCULO 12.

No se permitirá a persona física o jurídica el uso de alacenas, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los mercados para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 13.

De efectuarse obras de servicio público serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Administración el lugar donde deberán trasladarse; en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación la terminación de las obras, y estos se reinstalarán en el sitio que ocupaban y de no ser posible se les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro a que se dediquen.

ARTÍCULO 14.

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I.** Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra, en lugares considerados como mercados y en actividad comercial por orden de antigüedad;
- II.** Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes, y
- III.** Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.

La Administración determinará el día y hora en que debe realizarse de manera periódica el aseo general al interior de los mercados y vigilará el destino final de la basura que arroje dicha actividad; de igual manera en la generada por los Tianguis.

ARTÍCULO 16.

Para efectos de control sanitario los comerciantes de los mercados, tianguis y central de abasto o de acopio se sujetarán a la autorización y verificación de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 17.

Los sanitarios públicos instalados dentro de los mercados administrados por el Ayuntamiento deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados, contando con:

- I. Agua corriente;
- II. Área para damas y otra para caballeros;
- III. Lavamanos necesarios para cada área;
- IV. Mingitorios e inodoros;
- V. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón, y
- VI. Revisión rutinaria para observar su correcta limpieza.

ARTÍCULO 18.

Los materiales, equipos e instalaciones usados por los comerciantes, que representen riesgos para la seguridad pública deberán contar con la autorización y estar bajo la vigilancia de la Administración y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.

Corresponde a la Administración planear, programar, dirigir y supervisar, las acciones administrativas de cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia, así como del área del tianguis y la central de abasto o de acopio.

ARTÍCULO 20.

Para el logro de un mejor desempeño de los mercados la Administración será nombrada por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo el personal que sea asignado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.

Son atribuciones y obligaciones de la Administración las siguientes:

I. Vigilar en coordinación con el personal a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento;

II. El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, manteniéndolo actualizado;

III. La conservación de los edificios e instalaciones de los mercados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;

IV. Controlar bajo su responsabilidad los recibos oficiales y/o tarjetas con los que se les hacen los cobros a los comerciantes de los mercados, tianguis y central de abasto o de acopio, que son proporcionados por la Tesorería Municipal;

V. Recibir y enterar en la Tesorería Municipal el pago que hagan los comerciantes, por derechos aprobados en la Ley de Ingresos Municipal, siempre y cuando aquella la haya delegado;

VI. Expedir conforme al presente Reglamento los documentos necesarios que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de sus actividad conforme al giro correspondiente;

VII. Inspeccionar periódicamente los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los mercados públicos en sus diferentes modalidades;

VIII. Otorgar y vigilar que los cobradores, supervisores y prestadores de servicios de los mercados obtengan y porten su credencial o gafete vigentes que los acredite como tales;

IX. Recibir los informes que rindan los supervisores, interviniendo en los casos en que lo ameriten;

X. Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes;

XI. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;

XII. Vigilar que haya orden en los mercados a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;

XIII. Cuidar que los mercados a su cargo se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad establecidas;

XIV. Proponer al Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo;

XV. Proponer el número de supervisores, cobradores y demás personal necesario para el buen desempeño de la Administración, de acuerdo a lo autorizado en el presupuesto de egresos;

XVI. Distribuir los puestos y a los comerciantes en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados, observando lo dispuesto por el artículo 14 del presente Reglamento;

XVII. Vigilar que los empleados a su cargo mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;

XVIII. Resolver dentro del plazo que señale el presente Reglamento sobre los conflictos de derechos que le sean presentados por los comerciantes, y

XIX. Delegar atribuciones conforme a su criterio y necesidades, en el o los funcionarios a su cargo, para desempeñar funciones con apego al presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.

Son obligaciones y atribuciones del personal de la Administración, las siguientes:

I. Cumplir y vigilar que se cumpla el presente Reglamento;

II. Tratar con respeto a los comerciantes, compañeros y público en general;

III. Desempeñar adecuadamente funciones y encargos que encomiende la Administración;

IV. Notificara los comerciantes de mercados y tianguis los acuerdos y disposiciones municipales observando lo siguiente:

A) Identificarse y recabar firma de recibido. Si el comerciante se negare a firmar, obtendrá la firma de dos testigos que presencien la entrega.

B) Si el interesado no se encuentra en la primera búsqueda se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente.

C) Si el citado no espera la notificación, se entregará a la persona que se encuentre en el puesto. No habiendo nadie ahí dejará el documento con algún vecino recabando la firma de éste y de dos testigos.

V. Portar en todo momento su gafete que lo acredite como personal de la Administración.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 23.

Son obligaciones y atribuciones de los comerciantes en general:

I. Obtener la cédula de registro o empadronamiento;

II. Obtener la licencia de funcionamiento ante la Autoridad Municipal y realizar el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;

III. Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local del mercado o casilla;

IV. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable que necesiten para el funcionamiento de su puesto o local;

V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos;

VI. Colocar publicidad de los comercios dentro de los mercados previa autorización de la Administración;

VII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para el uso de los locales, plataformas, lugares fijos y semifijos, las cuales serán reguladas por la Ley de Ingresos Municipal;

VIII. No invadir los pasillos y áreas comunes;

IX. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de la jornada laboral, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;

X. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con los ordenamientos respectivos;

XI. Los comerciantes podrán traspasar su derechos como tales, a quien consideren conveniente sea o no familiar, siempre y cuando la persona que designe para sucederle reúna todos los requisitos que el presente Reglamento determina para ejercer el comercio; para lo cual deberá presentarse personalmente ante la Autoridad Municipal, debidamente identificado y con un escrito en que haga tal designación, debiendo ser firmado de conformidad por la persona a quien pretenda traspasar sus derechos y realizar su pago en la Tesorería Municipal conforme a la Ley de Ingresos del Municipio;

XII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y local, los comerciantes que vendan productos cárnicos y comida preparada, deberán portar bata y cubre pelo blanco;

XIII. Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;

XIV. Observar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios de la Administración, y

XV. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Para el caso de que por necesidades propias de los comerciantes requieran cerrar su puesto o local por un lapso superior de treinta días naturales, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Administración para que ésta autorice el cierre temporal, siempre y cuando no exceda de noventa días naturales en el transcurso de un año.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24.

Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I. Obtener la autorización respectiva ante la Administración;

II. Tener más de dieciséis años cumplidos;

III. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Administración;

IV. Coadyuvar en la vigilancia de los tianguis y en sus áreas de trabajo;

V. Estibar el número de cajas máximo, en la carretilla de carga (diablo) respectiva, que permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas a su alrededor y de la mercancía, y

VI. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 25.

La cédula de empadronamiento y la autorización como prestador de servicios, deberán expedirse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo de la Administración concederla o negarla según sea el caso.

ARTÍCULO 26.

La licencia de funcionamiento deberá refrendarse durante el mes de enero de cada año y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales a cargo de los comerciantes y prestadores de servicios.

ARTÍCULO 27.

Para obtener la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento y la autorización como prestador de servicios se requiere:

I. Llenar la forma oficial de solicitud y firmarla;

II. Anexar tres fotografías del tamaño que se requiera;

III. Presentar identificación personal;

IV. Comprometerse a cumplir el Reglamento y dedicarse al giro que se autorice, y

V. Las demás que mediante reglas de carácter general determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 28.

A la solicitud de traspasos se acompañarán los documentos exigidos por la Autoridad Municipal; asimismo se señalará el nombre del nuevo propietario, quien realizará su pago en la Tesorería Municipal y se actualizará la cédula.

ARTÍCULO 29.

Los traspasos realizados sin la autorización de la Autoridad Municipal serán nulos y el local o puesto quedará a disposición de la misma, toda vez que las cédulas, licencias y permisos no generan derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 30.

En caso de fallecimiento del comerciante, el sucesor será aquel a quien haya designado en vida el comerciante, y en caso de que no haya designado sucesor se reconocerá al que sea declarado legítimo sucesor conforme al juicio sucesorio que se promueva.

ARTÍCULO 31.

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento dentro del mismo mercado.

CAPÍTULO VII

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 32.

Los comerciantes y prestadores de servicios que operan en los tianguis deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 33.

La Administración con la aprobación del Ayuntamiento determinará los días, horarios y autorizará los espacios dentro de la ciudad donde puedan realizarse los tianguis, los que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

ARTÍCULO 34.

La Administración fijará la zona de comercio de los tianguis de acuerdo al interés público, los giros y mercancías que vendan, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su puesto.

ARTÍCULO 35.

Los tianguistas deberán cumplir con las obligaciones que para los comerciantes de los mercados establece este ordenamiento; debiendo además ocupar ininterrumpidamente sus puestos los días que le fueron autorizados. La ausencia injustificada durante cinco semanas consecutivas les hará acreedores a la pérdida del espacio asignado.

ARTÍCULO 36.

Será amonestado el infractor de este Reglamento, notificándosele por escrito y concediéndosele un plazo que no excederá ocho días naturales a criterio de la autoridad para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

ARTÍCULO 37.

La reincidencia a que se refiere el artículo anterior o la oposición agresiva del comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento se sancionará con el retiro de su puesto, para lo cual se levantará acta circunstanciada por duplicado la que deberá contener:

- A)** Lugar, fecha y hora del retiro del puesto;
- B)** Nombre, clave y firma del o de los funcionarios actuantes;
- C)** Generales del infractor y firma;
- D)** Generales de dos testigos instrumentales y firma;
- E)** Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada;
- F)** La infracción cometida, y
- G)** Hora en que se termina la diligencia.

ARTÍCULO 38.

Los testigos serán nombrados por el infractor, en su negativa los designará el funcionario actuante. Si el infractor se niega a firmar el acta circunstanciada y/o proporcionar sus generales se hará constar en ésta su negativa.

ARTÍCULO 39.

El funcionario actuante deberá entregar copia del acta circunstanciada al interesado así como la boleta de infracción correspondiente, para que con la misma se presente a pagar ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 40.

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de la Administración y el propietario tendrá un plazo de diez días para recogerla, en caso de artículos perecederos o animales vivos el plazo será de 24 horas, siendo requisito para su reclamación la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva y la copia del acta circunstanciada.

ARTÍCULO 41.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes perecederos, la Administración ordenará su envío a la Beneficencia Pública, conservando el recibo respectivo; por lo que hace a las demás mercancías, se rematarán públicamente cada seis meses de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitiéndose el numerario que se obtenga a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.

Se prohíbe a los comerciantes en general, lo siguiente:

- I.** Cambiar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal;
- II.** Ampliar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal. Esta se concederá en los casos de mercancía análoga o similares a la licencia, respetándose la zonificación establecida, previa solicitud del interesado;
- III.** Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro;
- IV.** Expende material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes, o bebidas alcohólicas; sólo podrán vender cerveza los establecimientos que hayan obtenido la licencia de funcionamiento que así lo autorice y acogiéndose a lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas correspondiente;
- V.** Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo en permisos especiales;
- VI.** Subarrendar los locales o plataformas;

- VII.** Ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas;
- VIII.** Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- IX.** Celebrar juegos de azar en el local o en el interior del mercado;
- X.** Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que exceden de 70 decibeles;
- XI.** Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda;
- XII.** Permanecer establecidos los comerciantes ambulantes o temporales en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización de la Administración;
- XIII.** Vender mercancía de dudosa procedencia, y
- XIV.** Las demás que se desprendan del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del Reglamento o la funcionalidad del mercado serán retirados por la Administración.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43.

Las controversias que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, deberán hacerse del conocimiento de la Administración para que sean resueltos por ésta conforme lo dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.

Una vez que la Administración tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar en un término de tres días, a las partes en conflicto exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa, de no resolverse se procederá conforme a derecho.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.

La contravención a los preceptos de este Reglamento constituye infracciones y serán sancionadas por la Administración de la manera siguiente:

- I.** Multa que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento;
- II.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III.** Clausura temporal y suspensión de la licencia de funcionamiento de uno a treinta días según la gravedad del caso, y
- IV.** Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 46.

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Administración tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II.** El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III.** La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV.** La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V.** Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 47.

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de

una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 48.

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 49.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Administración del Ayuntamiento sancionará a los comerciantes en base al tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en días de salario mínimo
1.	Cambiar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal.	Art.42 fracción I	De 1 a 50 días
2.	Ampliar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal.	Art. 42 fracción II	De 1 a 50 días
3	Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro.	Art. 42 fracción III	De 1 a 50 días
4	Expende material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes, o bebidas alcohólicas, sin la licencia de funcionamiento que así lo autorice.	Art. 42 fracción IV	De 100 a 200 días
5	Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo en permisos especiales.	Art. 42 fracción V	De 20 a 30 días
6	Subarrendar los locales o plataformas.	Art. 42 fracción VI	De 50 a 100 días
7	Ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas.	Art. 42 fracción VII	De 50 a 100 días
8	Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas.	Art. 42 fracción VIII	De 50 a 100

			días
9	Celebrar de juegos de azar.	Art. 42 fracción IX	De 20 a 30 días
10	Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que exceden de 70 decibeles.	Art. 42 fracción X	De 20 a 30 días
11	Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda.	Art. 42 fracción XI	De 20 a 30 días
12	Permanecer establecidos los comerciantes ambulantes o temporales en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización de la Administración.	Art. 42 fracción XII	De 20 a 30 días
13	Vender mercancía pirata.	Art. 42 fracción XIII	De 20 a 30 días

ARTÍCULO 50.

Son causales para cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas conforme al presente Reglamento, las siguientes:

- I.** No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- II.** Proporcionar datos falsos en la solicitud;
- III.** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento;
- IV.** Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- V.** Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento, y
- VI.** Contravenir las normas, acuerdos y circulares municipales.

ARTÍCULO 51.

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

ARTÍCULO 52.

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 53.

Contra las determinaciones de las autoridades municipales diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XII

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 54.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I. Ley Orgánica Municipal;

II. Bando de Policía y Gobierno, y

III. Códigos, reglamentos de orden administrativo y demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE ABASTOS O DE ACOPIO, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 23 de agosto de dos mil dieciséis, número 17, Segunda Sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento de Mercados.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, a los comerciantes de mercados en sus diferentes modalidades y de quince días a los prestadores de servicios, los comerciantes ambulantes y semifijos, para registrarse y regularizarse conforme a este Reglamento ante la Administración.

CUARTO. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que los comerciantes o prestadores de servicios hayan dado cumplimiento a lo ordenado, serán sancionados por la Administración hasta obtener su cumplimiento.

Dado en Sesión del Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MONTIEL.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANO JOSÉ DOMINGO FEDERICO FLORES RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública. **CIUDADANO JOSÉ EDILBERTO JAVIER LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANA MARÍA HERMINIA LUNA FLORES.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportiva y Sociales. **CIUDADANO JORGE LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO MOISES RODRÍGUEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANA JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANA FELIPA HERNÁNDEZ TECÁN.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Grupos

Vulnerables, Juventud y Equidad Entre Géneros. **CIUDADANA MARÍA LUISA ALEJANDRA HERNÁNDEZ POLI.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **CIUDADANO JOSÉ NICOLÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **CIUDADANO FRANCISCO MÉNDEZ SALVADOR.** Rúbrica.

N.R.328140213